

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 30 de Julio de 1937

AÑO II NUM. 283

Núm. 3.294

Comisión de Cultura y Enseñanza

La Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 27 de Enero del corriente año dispuso que los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes particulares presentasen los presupuestos correspondientes al segundo semestre del año actual ante las Juntas provinciales de Beneficencia antes del 31 de Mayo y que las mismas, previa la tramitación correspondiente, los elevasen a la Superioridad para su aprobación, antes del 30 de Junio. Son sin embargo muchos los Patronatos que no han cumplimentado la mencionada disposición, no habiéndose aún recibido los Presupuestos de muchas Fundaciones, a pesar de haber pasado con exceso, el plazo señalado.

Por lo expuesto, esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha resuelto.

Recordar a los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes particulares y a las Juntas provinciales de Beneficencia, el más exacto cumplimiento de la Orden de 27 de Enero último, especialmente de sus artículos 5, 6, 7 y 8, previniéndoles que de no cumplimentar debidamente sus preceptos, les serán impuestas las sanciones que previene la vigente instrucción.

Burgos a 27 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Suñer. Pres. Presidentes de la Juntas Provinciales de Beneficencia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

PESAS Y MEDIDAS

Circular número 3.324

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria he dispuesto que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Baena con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.º En los días 17, 18, 19 y 20 del corriente mes de Agosto se verificará la contrastación en Baena y una vez terminada se continuará en el pueblo de Luque.

2.º Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, Agentes que le acompañen en la contrastación a domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que les sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del Ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.º Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderá muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Noviembre de 1931, haciendo que todas las corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles si no lo estuvieren a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso se pueda alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas por las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 9 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.310

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos

En vista de que los Ayuntamientos que a continuación se citan no han remitido en tiempo hábil las certificaciones en que detallada y separadamente consten todos y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados en sus respectivos presupuestos, hayan realizado duran-

te el segundo trimestre del corriente año, sin omitir los exceptuados del impuesto, que también se detallarán y justificarán, conforme a lo prevenido por los artículos 17 y 19 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1893, se le requiere por la presente con apercibimiento de la imposición de la multa que determina el vigente Estatuto municipal, para que lo verifiquen en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y con la que desde luego quedan conminados; sin perjuicio de nombrar Comisionados que con dietas a cargo de los Ayuntamientos y del Secretario de la Corporación pasen a recoger los documentos de referencia.

Ayuntamientos que se citan

Aguilar, Alcaracejos, Almodóvar, Añora, Baena, Belalcázar, Belmez, Bálquez, Cabra, Carcabuey, Cardena, La Carlota, Carpio, Castro, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Grajuela, Guijo, Hinojosa, Luque, Montemayor, Montoro, Obejo, Palma, Pedro Abad, Pedroche, Pozoblanco, Puente Genil, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Villa del Río, Villafranca, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villaralto y el Viso.

Córdoba 5 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, *Rafael La parte*.

Comisión Superior Reguladora del Mercado de Trigo

Instrucciones generales para la aplicación del Bando del Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur,
fecha 18 de Junio de 1937, aprobadas por esta Comisión Superior en
sesión celebrada el día 23 del actual mes.

NUMERO 3.266

ERRATAS ADVERTIDAS EN LAS EDICIONES DEL BANDO.—En las ediciones publicadas del Bando de S. E. regulando el Mercado de trigo, se han advertido las siguientes erratas, que por la presente se rectifican:

Artículo 5.º.—Después de la palabra "vendedor", se agregará "sito en casco de población".

Artículo 8.º b).—La cifra expresiva del interés es: "4'75" %

PRECIO DE LA HARINA Y EL PAN.—El precio fijado para la harina se entiende para la clase "única".

Existiendo un factor-porte de 1'50 pesetas tenido en cuenta para la fijación del precio de la harina, éste ha de entenderse en pie de fábrica de la localidad, pero no infringen el Bando los fabricantes cuyas instalaciones disten menos de 100 kilómetros del lugar de la venta, acomodándose al precio de tasa para fábricas locales.

Ningún panadero podrá vender el pan tasado a precio más bajo del fijado. El precio de tasa fijado al kilogramo de pan se entiende para el elaborado en pieza de este peso: las piezas de 500 gramos tendrán un aumento de dos céntimos y medio por pieza, sin que en el pago se admitan fracciones inferiores a cinco céntimos.

DESPLAZAMIENTO DE HARINAS DENTRO DEL TERRITORIO A QUE EL BANDO AFECTA.—No se exigirá formalidad alguna para desplazamientos inferiores a 100 kilómetros.

Las Compañías de ferrocarriles y Empresas de Transportes, no admitirán expediciones de trigo ni harina cuando la distancia a recorrer sea de 100 kilómetros o más sin una autorización de la Comisión provincial que se unirá a la carta de porte con el sello de la Empresa porteadora y fecha de la expedición.

Tampoco podrán los tenedores de trigo y harina portear con sus propios vehículos mercancía a distancia de 100 kilómetros o más, sin la autorización prevenida en el párrafo anterior.

La solicitud pidiendo autorización para desplazar trigo o harina a distancia de 100 o más kilómetros, será dirigida al Presidente de la Comisión provincial correspondiente al lugar en que la mercancía se encuentre; en esta solicitud se expresará el destino de la mercancía, consignatario, razón de su desplazamiento, precio si fuese vendida y las demás circunstancias que el solicitante estime convenientes alegar, jurando ser ciertas sus manifestaciones.

El Presidente de la Comisión provincial, en el mismo día o en el siguiente, concederá o denegará la autorización solicitada.

La autorización, que tendrá las convenientes garantías de autenticidad, se unirá a la carta de porte, cuando ésta exista; en otro

caso la recibirá y llevará el portador acompañando a la misma mercancía, y en ella firmará el destinatario el Recibí de la mercancía.

Estas autorizaciones se extenderán en el impreso que al efecto dispondrá la Comisión Superior.

Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas porteadoras enviarán semanalmente a las Comisiones provinciales del punto de destino, relación de las partidas de trigo y harinas entregadas a los destinatarios, con arrastre superior a 100 kilómetros, y se acompañarán a estas relaciones las autorizaciones para efectuar el transporte concedidas por aquéllas.

AUTORIZACIONES PARA ADQUIRIR HARINAS FUERA DEL TERRITORIO A QUE EL BANDO AFECTA.—La solicitud de autorización prevenida en el artículo 40 del Bando, se dirigirá a la Comisión provincial correspondiente al lugar en que se haya de consumir por el industrial que las haya de utilizar, delegando en aquéllas esta facultad la Comisión Superior.

Esta solicitud habrá de expresar:

1.º Nombre y apellidos del solicitante.

2.º Industria a que se destine.

3.º Calle y número donde esté situada.

4.º Consumo total de harinas de la industria durante un mes (Promedio).

5.º Tanto por ciento de harina no producida en la comarca que se emplee en la industria.

6.º Cantidad, procedencia, nombre del fabricante y precio en origen de la harina a que se refiera la autorización.

7.º Declaración jurada de ser ciertas todas las manifestaciones contenidas en la solicitud bajo la responsabilidad del firmante.

Esta solicitud será acompañada del resguardo de haber ingresado en cualquier Establecimiento bancario, para transferir o abonar en definitiva al a/c. de la "Comisión Superior".—Fondo de Intervención del Mercado de Trigo—en el Banco de España en Sevilla, la cantidad correspondiente para el fondo de Intervención.

Estas cuotas, "que representan igual aportación que hacen los harineros establecidos en el territorio a que el Bando afecta", es por cada 100 kilogramos de harina:

Pesetas

Hasta el 31 de Agosto de...	3'75
Durante el mes de Septiembre...	3'20
Durante el mes de Octubre...	2'80
Durante el mes de Noviembre...	2'45
Durante el mes de Diciembre...	2'05
Durante el mes de Enero...	1'50
Durante el mes de Febrero...	1'00
Durante el mes de Marzo...	0'75
Durante el mes de Abril...	0'40

Los Almacenistas de harina que deseen traer harinas de comarcas no comprendidas en el territorio a que el Bando afecta, deberán solicitarlo igualmente del presidente

de la Comisión provincial respectiva, expresando nombre, domicilio, lugar en que esté situado el macén, cantidad, procedencia, fabricante y precio en origen de la harina que solicite traer.

A esta solicitud acompañará el resguardo del ingreso de la cuota para el fondo de intervención, según queda consignado para los industriales consumidores.

Concedida la autorización se entregará al solicitante documento acreditativo que expresará cantidad, procedencia y punto de destino.

Las Compañías ferroviarias y las Empresas porteadoras en general, no entregarán al destinatario ninguna expedición de harina procedente de un lugar situado fuera del territorio de la jurisdicción del Ejército del Sur, sin recoger la Autorización firmada por el Presidente de la Comisión provincial a que se hace referencia en los apartados anteriores.

Estas autorizaciones, con el sello de la Estación de f. c. o firma de la Empresa de transporte, serán acompañadas a la Relación semanal que habrán de remitir a la Comisión provincial de Intervención respectiva.

Los Agentes de la Autoridad exigirán a los portadores por carretera la exhibición de la autorización correspondiente cuando tengan indicio de que la expedición alcanzará un recorrido superior a 100 kilómetros.

Cuando la autorización comprenda partida mayor de la que represente una expedición, la Empresa porteadora entregará la expedición y devolverá la autorización al interesado, anotando al dorso el peso y fecha de entrega de esta expedición parcial, recogiendo la autorización a la entrega de la última partida.

HARINAS DE PROCEDENCIA EXTERIOR AL TERRITORIO DEL EJERCITO DEL SUR EXPEDIDAS EN ORIGEN CON POSTERIORIDAD A PRIMERO DE JULIO DE 1937.—Cuanto industriales y comerciantes hayan recibido harina de esta clase, expedida en origen a partir del día primero de Julio actual, habiendo sido retirada sin la autorización que previene el artículo 40 del Bando, presentarán ante la Comisión provincial respectiva, en el término de diez días, declaración jurada expresiva de: procedencia, fabricante, precio, cantidad; y harán ingreso de la cuota del fondo de intervención acompañando al resguardo.

COMERCiantes Y EXPORTADORES DE TRIGOS Y HARINAS.

—El Bando no prohíbe el tráfico comercial de trigos y harinas, siempre que la compra y venta de estas especies efectuadas en territorio del Ejército del Sur, se realicen a precio de tasa.

Las ventas de trigo y harinas destinadas a zonas no comprendidas en el territorio a que el Bando afecta están exceptuadas de los preceptos y restricciones del Bando.

Los comerciantes de cereales al detall que realicen ventas de trigos en sus establecimientos debidamente matriculados, podrán vender partidas no superiores a 500 kilogramos a precio superior al de tasa que represente el margen comercial de beneficio.

Los fabricantes de harinas es-

tablecidos en territorio del Ejército del Sur que realicen exportaciones acreditarán el montante de éstas mediante certificación de la Oficina de Aduanas, y la cantidad de trigo que representen estas salidas será deducida para fijar el montante de trigo pignorado que el fabricante viene obligado a adquirir mensualmente.

DECLARACIONES, MENSUALES DE MOLTURACION.—Los fabricantes de harina remitirán a la Comisión provincial parte mensual de molturación, que deberá expresar:

Nombre del fabricante.

Situación de la fábrica.

Total capacidad de molturación en pleno régimen de veinticuatro horas.

Promedio diario de horas de trabajo durante el mes.

Total molturación mensual.

Molturación dedicada a pan de cambio o hecha a maquila, para deducir.

Molturación sujeta al régimen establecido por el Bando.

60 por 100 de esta molturación.

Cifra de trigo pignorado adquirida durante el mes.

Estas declaraciones serán suscritas bajo juramento de ser ciertos los datos anotados por el fabricante que las presente y se enviarán por Correo en pliego certificado.

A la declaración se acompañará relación de las partidas de trigo pignorado adquiridas durante el mes, consignando: número del préstamo, provincia, lugar del almacenamiento y cantidad en kilogramos. Estas relaciones irán acompañadas de los vendís y notas de liquidación de compra que les sirvan de justificante.

Las Comisiones provinciales revisarán estos partes de molturación y los archivarán por orden alfabético de la localidad en que esté situada la fábrica.

Si advierten alguna infracción o incumplimiento de las disposiciones del Bando, formará expediente en el que, según lo que del mismo resulte, impondrán las sanciones debidas o propondrán a la Comisión Superior la que proceda si estima que merece sanción mayor de la que está en la facultad de la provincial.

En todo caso en que resulte haber molturado el fabricante el trigo pignorado en proporción menor de la fijada, aparte de la sanción vendrá obligado a ingresar en el fondo de intervención la cantidad que corresponda al trigo pignorado que dejó de adquirir.

Estas instrucciones, dictadas en uso de las facultades que confiere a la Comisión Superior el artículo 50 del Bando, serán de observancia obligatoria como interpretación autorizada de las disposiciones de aquél.

Sevilla 29 de Julio. II Año Triunfal.

El Auditor-Presidente.

Provincia de Córdoba

RELACION de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de Montemayor, aprobado por la Jefatura provincial del Servicio, como resultado de la Revisión del Avance Catastral.

CULTIVOS			Líquido imponible — Pesetas	SUPERFICIE		
Clases				Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta y Frutales, riego pie..	1. ^a		605	20	06	61
Id. Id. Id.	2. ^a		532	0	22	29
Cereal	1. ^a		192	68	49	10
Id.	2. ^a		142	465	76	79
Id.	3. ^a		109	1.111	77	98
Id.	4. ^a		93	1.987	45	93
Id.	5. ^a		60	781	13	94
Id.	6. ^a		43	110	43	20
Olivar	1. ^a		241	72	76	74
Id.	2. ^a		192	135	92	60
Id.	3. ^a		168	59	01	30
Id.	4. ^a		119	248	04	87
Id.	5. ^a		70	244	20	78
Id.	6. ^a		46	140	45	85
Vitina	1. ^a		189	11	17	45
Id.	2. ^a		159	39	01	21
Id.	3. ^a		128	8	46	37
Id.	4. ^a		68	6	83	84
Cereales con encinas.....	Unica		87	91	62	61
Brial.....	1. ^a		17	24	89	59
Id.	2. ^a		9	46	76	78
Alameda.....	Unica		86	0	02	22
Eucaliptal	Unica		82	8	83	38

Córdoba 3 de Agosto de 1937.—El Delegado de Hacienda, Manuel Dan-

Núm. 3.338

Quando se sospeche que los efectos que se presentan al canje sean de ilegítima procedencia o estén falsificados se suspenderá el canje de los mismos, y sin pérdida de momento, se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozca por persona perita, procediendo, en su caso, según preceptúan las disposiciones vigentes sobre contrabando y defraudación.

Los sellos que se presenten al
canje sin constituir pliegos com-

Montilla, idem.

—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

Núm. 3.300

Sevilla 30 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Auditor de Cuentas, Francisco Bohorquez.

Núm. 3.219

PARTE REAL

Don Pedro Fernández laén.

Don Manuel Jiménez Benito.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Bernardo Serrano Fernández.
Don Fernando Romero García.
Doña Francisca L. Luque Cabello.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.251

Ignorándose el paradero de los mozos Florencio Berengena Rosado, hijo de Santiago y Carmen.

Ricardo Caballero Aguilar, de Ma-
cario y María Catalina.

Angel Caballero Leal, de Leandro y Balbina.

Antonio Cabrera González, de Mo-
desto y Manuela.

Felipe Díaz Borque, de Estanislao y María.

Francisco Herrero Trujillo, de Francisco y Ramona.

Enrique Infante Gómez, de Manuel
y Tadea.

José Ortiz Vera, de Antonio y Magdalena.

Andrés Ramos Gómez, de Salvador
e Isabel.

Elías Rico Morales, de Juan y Francisca.

Juan Soriano López, de Juan y Sete-
villa.

Naturales de este término, nacidos en el segundo semestre del año 1918.

comprendidos en el alistamiento ordenado por la Superioridad, se advierte a los mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, los días dos y seis del próximo mes de Agosto, a la hora de las once, en que se celebrarán los actos de rectificación y cierre del alistamiento, y de clasificación y declaración de solda-

dos, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en este alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas en el párrafo tercero de artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva del Rey a 30 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcial Caballero.

BAENA

Núm. 3.252

Por el presente se hace saber: Que la cobranza en período voluntario correspondiente al primero, segundo y tercer, trimestre del actual ejercicio, respectiva al arbitrio sobre solares sin edificar, tendrá lugar durante el plazo de veinte días, que empezará a contarse en el de mañana y terminará el día 20 del próximo Agosto, en la Recaudación municipal sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales y durante las horas de oficina, advirtiéndole a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado, incurrirán en el apremio del 10 por 200 que automáticamente se elevará el 20 por 100 el día treinta y uno de citado mes de Agosto, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Recaudación y Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 31 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Pérez.

POSADAS

Núm. 3.255

Don Manuel Ramos Franco, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que en la finca denominada «Parrakejo Alto», de este término municipal, ha sido encontrada el día 4 del actual, y sin dueño conocido, una mula castaña oscura, de edad cerrada, con más de la marca y hierro M. O. enlazadas en la tabla derecha del cuello.

Lo que se hace público por término de quince días hábiles, contados desde el en que aparezcan inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda reclamaria en esta Alcaldía quien se considere con derecho a ello, bien entendido que transcurridos aquellos días sin que la nombrada caballería haya sido reclamada, será vendida en pública subasta, según dispone el Reglamento para la venta de reses mostrencas.

Posadas a 30 Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.256

Don Eladio León y Castro, Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en la sesión ordinaria celebrada por esta Comisión municipal Gestora de mi presidencia

el día 27 del mes actual, fué aprobado un proyecto de Habilidad de crédito para sufragar los gastos que ocasiona el funcionamiento del Hospital de Sangre número 2 de esta ciudad, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Peñarroya-Pueblonuevo a 31 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Eladio León.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.249

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la pistola, que al final se reseña, que en la primera quincena del mes actual, fué sustraída a don José Masas Moreco, sin que sepa la hora de un automóvil de su propiedad en esta capital; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y la pistola, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 24 de Julio de 1937.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Una pistola automática, F. N. número de fabricación 367.090, Belga, calibre 6,35.

Núm. 3.320

Cédula de emplazamiento

En los autos de que se hará expresión se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez señor Zurera.—Córdoba siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Por presentado el anterior escrito con los documentos que le acompañan, se tiene por acreditada la personalidad del Procurador don Salvador Barazona Ortiz, en nombre de Carbonell y Compañía de Córdoba S. A. en virtud de la copia de poder acompañada que se testimoniará y devolverá como se solicita; se admite la demanda que se formula que se sustanciará por los trámites que la Ley establece para el juicio declarativo de menor cuantía y de ella se confiere traslado a los demandados don Rafael y don Francisco Gallardo, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio, emplazándolos por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se

finará en los estrados de este Juzgado.—Lo mando y firma su señoría doy fé.—Marcial Zurera y Romero.—Ante mí.—José M.^a Cortázar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados don Rafael y don Francisco Gallardo, hoy en ignorado paradero, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Córdoba a siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, P. H., Rafael Moral.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.242

GIL ROBLES, José A; Administrador de Lotería que fué de esta ciudad, y cuyas además circunstancias no constan, procesado por el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 21 del año actual, sobre desaparición de efectos y mobiliario de la Administración de Lotería de esta ciudad, comparecerá ante el mismo, dentro del término de diez días para constituirse en prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y prisión de dicho procesado, poniéndole en caso favorable a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Bujalance 23 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez interino, Fernando Estrada.

Núm. 3.245

ROJANO SERRANO, Manuel de Santa Martina; hijo de Rafael y Encarnación, natural y vecino de Córdoba, con domicilio en la calle San Acisclo número 7, procesado por causa número 125 año 1932, por infracción de la Ley de caza, se llama a dicho individuo para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse, en prisión contado dicho plazo desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Sevilla, con las advertencias de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Lora del Río a 31 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Cándido Tarrida.

Núm. 3.246

PEREZ JURADO, Antonio; de 32 años de edad, casado, hijo de José y de Dolores, natural y vecino de Córdoba, jornalero, siendo su último domicilio en dicha ciudad Barrionuevo, 11 y Tejar de la Cruz número 3, procesado en causa 125, año 1932, por infracción de la Ley de caza, para constituirse en prisión en la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado en término de diez días, con las advertencias de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Lora del Río a 31 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Cándido Tarrida.

Núm. 3.250

SANCHEZ BERNI, Isabel; de 23 años de edad, soltera, su casa, hija de Juan e Isabel, natural y vecina de La Carlota (Córdoba), procesada en este Juzgado en causa número 78 de 1936 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante esta Audiencia provincial a responder de los cargos que contra la misma resultan en expresada causa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde.

Córdoba 21 de Julio de 1937.—El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera Romero.

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares. Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. :: Prontitud en los trabajos. :: Precios económicos.

Se remiten a los Ayuntamientos a vuelta de correo modelaciones de Quintas y del Padrón y Resúmenes de Cédulas Personales en papel de superior calidad.

PLAZA DE COLÓN, 7.-TELÉFONO 11-14.-CORDOBA